



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE DAÑO DE EQUIPAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES

PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

01/12/2020-1305-P-31-CLACHUBB20190001-DooI
01/12/2020-1305-A-31-ANEXCHUBB2019017-DooI
29/09/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

EL PRESENTE AMPARO DE DAÑO DE EQUIPAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE DAÑO DE EQUIPAJE.

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉ DE VIAJE, SU EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES SE DAÑAN, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A:

1. ARREGLAR Y PAGAR, O REEMBOLSAR EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DEL EQUIPAJE O LOS EFECTOS PERSONALES CON ARTÍCULOS EN LA MISMA CONDICIÓN, PERO NO CON ARTÍCULOS MEJORES O MÁS GRANDES QUE EL EQUIPAJE O LOS EFECTOS PERSONALES CUANDO ERAN NUEVOS.

SE APLICAN LÍMITES PARA CUALQUIER ARTÍCULO CONSIDERADO COMO UNO (1) (UN JUEGO O UN PAR DE ARTÍCULOS, INCLUIDOS ACCESORIOS ADJUNTOS O NO, SE CONSIDERARÁ COMO UN [1] ARTÍCULO), COMO SE ESPECIFICA EN LA TABLA “RESUMEN DE BENEFICIOS”, PARA EL PLAN QUE ELIGIÓ Y COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO.

PARA JOYAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS BAJO EL CUIDADO DE UN PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICA UN SUBLÍMITE.

EL IMPORTE MÁXIMO ASEGURADO PARA TODOS LOS ARTÍCULOS SE ESPECIFICA EN LA TABLA “RESUMEN DE BENEFICIOS” PARA EL PLAN QUE ELIGIÓ Y COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO.

PARÁGRAFO: DEBE INFORMAR SU DAÑO AL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPONSABLE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS Y PROPORCIONARNOS UNA CONSTANCIA POR ESCRITO REDACTADA POR EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MOMENTO QUE SE DENUNCIA LA DAÑO.

CONDICIÓN SEGUNDA –EXCLUSIONES.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ADICIONALMENTE A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES Y NO SE PAGARÁ POR:

- 1. ARTÍCULOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS; O**
- 2. JOYAS, RELOJES Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS EN SU ALOJAMIENTO Y NO SE GUARDAN EN UNA CAJA DE SEGURIDAD O, SI NO LA HUBIERE, QUE NO SE GUARDE FUERA DEL ALCANCE DE LA VISTA; O**
- 3. DINERO, TARJETAS DE CRÉDITO Y DOCUMENTOS DE VIAJE; O**
- 4. EQUIPOS PARA DEPORTES DE INVIERNO, EQUIPOS PARA DEPORTES DE AVENTURA, EQUIPOS DE GOLF (LA COBERTURA PARA ESTOS ARTÍCULOS ESTÁ DISPONIBLE COMO UN BENEFICIO COMPLEMENTARIO OPCIONAL EN ESTE DDP Y SUJETA A UNA PRIMA ADICIONAL); O**
- 5. DAÑOS AL EQUIPO DEPORTIVO MIENTRAS ESTÁ EN USO; O**
- 6. DAÑO A TABLAS DE SURF Y EMBARCACIONES ACUÁTICAS DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO; O**
- 7. MAL FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO O MECÁNICO; O**
- 8. ARTÍCULOS QUE SE ENVÍAN BAJO LA DISPOSICIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE FLETE; O**
- 9. ARTÍCULOS QUE SE ENVIARON POR ADELANTADO Y SOLOS; O**
- 10. DAÑOS A ARTÍCULOS FRÁGILES O QUEBRADIZOS (QUE NO SEAN ANTEOJOS O LENTES DE CÁMARAS, VIDEOCÁMARAS O BINOCULARES); O**
- 11. DAÑOS CAUSADOS POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O CLIMÁTICAS, DESGASTE POR EL USO, PLAGAS O CUALQUIER PROCESO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O ALTERACIÓN; O**
- 12. DAÑO OCASIONADO POR LA DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR PARTE DE OFICIALES DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES.**

CONDICIÓN TERCERA - SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES.

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado, en especial debe informar su daño al proveedor de transporte público responsable dentro de las veinticuatro (24) horas y proporcionarnos una constancia por escrito redactada el proveedor de transporte público en el momento que se denuncia del daño.

LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11A # 96– 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <https://www.ustarizabogados.com> Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.